

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

**4005 Procedimiento ordinario 101/2017.**

Equipo/usuario: 003

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30043 41 1 2017 0000225

ORD Procedimiento ordinario 101/2017

Sobre Otras materias

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador: Antonio Martínez Gilabert

Demandado: Luis Humberto Díaz Miño, Katya Geovanna Buitron Herrera

#### **Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### **Sentencia**

En Mula, a 14 de marzo de 2019.

Vistos por mí, D.<sup>a</sup> Sacramento Ruiz Bosch, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Yecla y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario n.º 101/2017 instados por el Procurador de los Tribunales Sr. Rentero Jover en nombre y representación de la mercantil Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., asistida por la Letrada Sra. Clemente Osuna, contra D. Luis Humberto Díaz Miño y D.<sup>a</sup> Katia Geovanna Buitron Herrera, declarados en rebeldía procesal, y con los siguientes:

#### **Fallo**

Que estimando íntegramente la demanda planteada por el Procurador de los Tribunales Sr. Rentero Jover en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., frente a contra D. Luis Humberto Díaz Miño y D.<sup>a</sup> Katia Geovanna Buitron Herrera:

1.- Declaro la resolución del contrato de financiación con garantía hipotecaria de fecha 11 de enero de 2016, convenido por las partes mediante Escritura autorizada ante el Notario D. Pedro Ángel Madrid Conesa.

2.- Condeno solidariamente a los deudores D. Luis Humberto Díaz Miño y D.<sup>a</sup> Katia Geovanna Buitron Herrera al pago de la totalidad de las cantidades debidas a la actora por principal, así como por intereses ordinarios y moratorios devengados hasta la fecha de interposición de la demanda, por importe de 118.173,33 euros, así como de los intereses moratorios que se devenguen desde la interpelación judicial hasta el completo pago de las cantidades adeudadas a la actora.

3.- Respecto a la realización del derecho de hipoteca mencionado en la demanda se dilucidará en ejecución de sentencia, pudiendo la parte actora, para el caso de que no se paguen las cantidades adeudadas, proceder en ejecución de sentencia a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, de forma que el producto de la venta del inmueble será destinado al pago del crédito garantizado



en el importe a cuyo pago venga condenado el prestatario en la sentencia, incluyendo los pronunciamientos relativos a los intereses moratorios devengados tras la interpelación judicial, con la prelación derivada de la garantía hipotecaria. Todo ello sin perjuicio del derecho que le asistirá la actora a continuar la ejecución contra los demandados, por su responsabilidad personal y universal hasta el completo pago del importe adeudado que en su caso no se haya satisfecho con la ejecución de la hipoteca.

Se imponen las costas a la parte demandada.

...../.....

Y como consecuencia del ignorado paradero de Luis Humberto Díaz Miño, Katya Geovanna Buitron Herrera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Yecla, a 27 de mayo de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.